# VIEDMA, 01 de junio de 2009

VISTO: la Resolución N° 656/2008 de la Dirección General de Rentas, y la Ley N° 4387 (Modificatoria de la Ley I N° 2686) y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la citada resolución se establecen y gradúan las multas previstas en los artículos 50, 51, 52 y 55 del Código Fiscal, Ley I N° 2686;

Que mediante la Ley N° 4387 se modifica el artículo 50 del Código Fiscal, incrementándose el máximo de la escala sancionatoria por incumplimiento de los deberes formales establecidos en ese plexo legal u otras leyes, a pesos diez mil (\$ 10.000,00).

Que la reforma tuvo como fundamento, entre otros, potenciar la función conminatoria de la norma, persuadiendo a los contribuyentes al cumplimento de los deberes impuestos por el ordenamiento fiscal.

Que, dado los alcances de las modificaciones introducidas en el texto del Código Fiscal, se hace imprescindible adaptar los montos fijados en la Resolución DGR N° 656/08;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 5 y 50 del Código Fiscal;

Por ello:

# EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS A/C DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE

ARTICULO 1°: Modifíquese el Anexo único de la Resolución DGR N° 656/2008 el que quedará redactado conforme el Anexo único de la presente resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. José Luis GIORGIS Subsecretario de Ingresos Públicos A/c Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN Nº 609

# ANEXO A RESOLUCIÓN Nº 609/09 GRADUACIÓN DE MULTAS

# I - MULTA POR INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES

# PUNTO 1 - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

# 1.1.-Inscripción como contribuyentes

(incluye contribuyentes directos y de convenio multilateral)

Personas físicas: Por retraso en el cumplimiento respecto del plazo acordado:

Por la presentación extemporánea ante el mero requerimiento de la Dirección Pesos dos mil (\$ 2.000 ).-

Sociedades con o sin personería jurídica, las sucesiones indivisas, los fondos fiduciarios y demás entes que realicen las actividades gravadas:

Por retraso en el cumplimiento respecto del plazo acordado:

Por la presentación extemporánea ante el mero requerimiento de la Dirección: Pesos cuatro mil (\$4.000).-

## 1.2.- Conservación de documentación

Por violación de este deber:

Personas Físicas:

- Por falta de documentación respaldatoria de la base imponible: Pesos setecientos cincuenta (\$750).
- Por falta de documentación respaldatoria de deducciones, créditos fiscales efectivamente utilizados o pagos a cuenta : Pesos un mil (\$ 1.000)

Sociedades con o sin personería jurídica, las sucesiones indivisas, los fondos fiduciarios y demás entes que realicen las actividades gravadas:

- Falta de documentación respaldatoria de la base imponible: Pesos un mil (\$1.000).
- Por falta de documentación respaldatoria de deducciones, créditos fiscales efectivamente utilizados o pagos a cuenta: Pesos un mil quinientos (\$ 1.500).-

# 1.3.-Expedición de facturas

Por la falta de expedición de factura o documentación equivalente por las operaciones que realicen los contribuyentes, se aplicará una multa de acuerdo a la siguiente escala la que se estipulará por periodo fiscal fiscalizado:

- Personas físicas:
  - la omisión de 1 a 10 facturas: pesos doscientos (\$ 200).
  - la omisión de 11 a 20 facturas: pesos guinientos (\$ 500).
  - la omisión de 21 a 30 facturas: pesos un mil (\$ 1.000).
  - la omisión de mas de 31: pesos dos mil (\$ 2.000).
- Sociedades con o sin personería jurídica, las sucesiones indivisas, los fondos fiduciarios y demás entes que realicen las actividades gravadas:
  - la omisión de 1 a 10 facturas: pesos cuatrocientos (\$ 400).
  - la omisión de 11 a 20 facturas: pesos un mil (\$ 1.000).
  - la omisión de 21 a 30 facturas: pesos dos mil (\$ 2.000).
  - la omisión de mas de 31: pesos cuatro mil (\$ 4.000).

#### 1.4.-Llevar registros o anotaciones

Ante el incumplimiento:

- Personas físicas: Pesos un mil (\$ 1.000 ).
- Sociedades con o sin personería jurídica, las sucesiones indivisas, los fondos fiduciarios y demás entes que realicen las actividades gravadas: pesos dos mil (2.000).

# 1.5.-Presentación de Declaraciones Juradas y Exhibición de documentación:

### 1.5.1.: Presentación de DD.JJ. Agentes de Recaudación

- Por presentación de cada DD.JJ. extemporánea ante el mero requerimiento de la Dirección: Pesos setecientos cincuenta (\$ 750 ).
- Incumplimiento de la presentación una vez vencido el plazo otorgado en el requerimiento: Pesos un mil quinientos (\$1.500)

# 1.5.2. :Exhibición de documentación (excepto Declaraciones Juradas):

- Contribuyentes Directos y de Convenio Multilateral Pesos un mil (\$1.000).
- Agentes de Recaudación : Pesos un mil quinientos (\$1.500).

# 1.5.3. Falta de presentación a su vencimiento de las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (art. 52 Código Fiscal):

Ante el incumplimiento:

- 1.5.3.1 Declaración jurada anual:
- Para todos los contribuyentes que realicen las actividades alcanzadas: pesos trescientos (\$300) por cada declaración.
- 1.5.3.2 Declaración jurada mensual:
- Para todos los contribuyentes que realicen las actividades alcanzadas: pesos doscientos (\$200) por cada declaración.

La multa no podrá superar la suma de pesos diez mil (\$10.000). Ley I N° 4387.

1.5.4. Por el incumplimiento a los deberes formales, hasta el año 2008, la multa no podrá superar los dos mil pesos (\$2.000), por aplicación de la normativa vigente.

#### 1.6.-Evacuación de informes:

- 1.6.1.- Contribuyentes directos y de convenio multilateral: Por cada falta de contestación pesos quinientos (\$500).
- 1.6.2. :Agentes de Recaudación e información. por cada incumplimiento ante requerimientos complementarios. aclaratorios o de otra índole que le formule la Dirección: Pesos un mil (\$ 1.000 ).

# <u> 1.7.- Comunicación de alta, baja o modificación de actividad</u>

1.7.1.-Declaración de nueva actividad; modificación de la desarrollada o baja; Incumplimiento de la comunicación dentro del plazo establecido por las normas respectivas:

Por la comunicación extemporánea ante el mero requerimiento de la Dirección:

- Personas físicas: Pesos quinientos (\$500).
- Sociedades con o sin personería jurídica, las sucesiones indivisas, los fondos fiduciarios y demás entes que realicen las actividades gravadas: pesos un mil (\$1.000).

Incumplimiento de la comunicación una vez vencido el plazo otorgado en el requerimiento:

- Personas físicas: Pesos un mil (\$ 1.000).
- Sociedades con o sin personería jurídica, las sucesiones indivisas, los fondos fiduciarios y demás entes que realicen las actividades gravadas: pesos dos mil (\$2.000).

# 1.8.- Facilitar tareas de fiscalización

Cuando se violare dicho deber en relación con los funcionarios de la Dirección y delegatarios de tales tareas:

- Personas físicas: Pesos dos mil quinientos (\$ 2.500).
- Sociedades con o sin personería jurídica, las sucesiones indivisas, los fondos fiduciarios y demás entes que realicen las actividades gravadas: pesos cuatro mil (\$4.000).

#### 1.9.-Denuncia de cambio de domicilio

Por omisión o extemporaneidad en la denuncia:

- Personas físicas: Pesos quinientos (\$500).
- Sociedades con o sin personería jurídica, las sucesiones indivisas, los fondos fiduciarios y demás entes que realicen las actividades gravadas: pesos un mil (\$1.000).

# 1.10 Recategorización de los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado:

Por incumplimiento de la obligación: pesos trescientos (\$300).

# **PUNTO 2 – IMPUESTO DE SELLOS**

# 2.1.- Conservación de la documentación

Por falta de documentación respaldatoria de la base imponible: Pesos un mil doscientos cincuenta (\$1.250).

### 2.2.-Evacuación de informes

- Por cada falta de contestación: Pesos quinientos (\$ 500 ).

# 2.3.-Facilitar tareas de fiscalización

- Cuando se violare dicho deber en relación con los funcionarios de la Dirección y delegatarios de tales tareas: Pesos dos mil quinientos (\$ 2.500 ).

#### 2.4.-Presentación de Declaraciones Juradas y Exhibición de documentación:

#### 2.4.1. :Presentación de DD.JJ. Agentes de Retención:

Por presentación extemporánea de cada DDJJ ante el mero requerimiento de la Dirección: Pesos quinientos (\$ 500)

Incumplimiento de la presentación una vez vencido el plazo otorgado en el requerimiento: Pesos un mil (\$1.000).

#### 2.4.2.-Exhibición de documentación (excepto Declaraciones Juradas):

- Agentes de Retención: pesos quinientos (\$500).
- Contribuyentes en general, por la presentación extemporánea de documentación requerida por la Dirección: Pesos cuatrocientos (\$ 400).-

#### PUNTO 3 – IMPUESTO INMOBILIARIO

# 3.1.-Denunciar situaciones particulares que generan un encuadramiento impositivo cuyo desconocimiento por parte de la Dirección le impida la correcta recaudación del impuesto:

Por su incumplimiento:

- Personas Físicas: Pesos un mil (\$ 1.000).
- Sociedades con o sin personería jurídica, las sucesiones indivisas, los fondos fiduciarios y demás entes que realicen las actividades gravadas: Pesos dos mil (\$ 2.000).

# 3.2.- Comunicación de hechos o actos que den nacimiento a una nueva situación tributaria:

- Personas físicas: Pesos un mil (\$1.000).
- Sociedades con o sin personería jurídica, las sucesiones indivisas, los fondos fiduciarios y demás entes que realicen las actividades gravadas: pesos dos mil (\$2.000).

# 3.3.- Facilitar tareas de fiscalización

Cuando se violare dicho deber en relación con los funcionarios de la Dirección y delegatarios de tales tareas: Pesos dos mil (\$2.000).

# 3.4.- Denuncia de cambio de domicilio

Por omisión o extemporaneidad en la denuncia:

- Personas físicas: Pesos quinientos (\$500).
- Sociedades con o sin personería jurídica, las sucesiones indivisas, los fondos fiduciarios y demás entes que realicen las actividades gravadas: pesos un mil (\$1.000).

# **PUNTO 4 – IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES**

# 4.1.- Inscripción y baja de vehículos automotores

- 4.1.1.- Inscripción de Vehículos nuevos: Por falta de presentación en término para la inscripción ante la Dirección General de Rentas (art. 9° Ley 1284).-
- 4.1.2.- Inscripción de Vehículos usados: por falta de comunicación en término de radicación en la provincia de vehículos provenientes de otra jurisdicción territorial (art. 10 Ley 1284).-
- 4.1.3.- Baja de vehículos por cualquiera de las causales establecidas en la ley 1284 (arts. 11 y 12 ley 1284). Cuando se recupere la unidad (en el caso de robo o hurto), se procederá de acuerdo al punto 4.1.2.-

Para todos los casos se aplicará una multa de Pesos quinientos (\$500).

# 4.2.- Denuncia de cambio de domicilio

Por omisión o extemporaneidad en la denuncia:

- Personas físicas: Pesos quinientos (\$500).
- Sociedades con o sin personería jurídica, las sucesiones indivisas, los fondos fiduciarios y demás entes que realicen las actividades gravadas: pesos un mil (\$1.000).

# <u>II MULTA POR OMISIÓN DE PAGO</u> <u>PUNTO 1.- IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS</u>

Omisión de pago de:

- 1 a 6 anticipos: sobre el monto de la obligación fiscal omitida: diez por ciento (10%).-
- 7 a 12 anticipos: sobre el monto de la obligación fiscal omitida: veinte por ciento (20%).-
- Más de 12 anticipos: sobre el monto de la obligación fiscal omitida: cuarenta por ciento (40%).-

# PUNTO 2.- IMPUESTO DE SELLOS

La multa consistirá en un porcentaje igual al de la omisión del tributo, aplicándose el mismo sobre el monto omitido, y nunca podrá ser inferior al diez por ciento (10%).-

## **PUNTO 3.- IMPUESTO INMOBILIARIO Y AUTOMOTORES**

Se aplicará sobre el monto de la cuota o anticipo omitido un diez por ciento (10%).-

# PUNTO 4.- AGENTES DE RETENCIÓN y/o PERCEPCIÓN

4.1.- Agentes de Retención y/o Percepción que no retuvieron y/o percibieron el impuesto, se aplica el artículo 51 último párrafo del Código Fiscal (Ley I N° 2686).

- -Sobre el monto total dejado de retener o percibir, entre el cincuenta por ciento (50%) y el cien por ciento (100%).-
- 4.2.- Agentes de Retención y/o Percepción que retuvieron y/o percibieron el impuesto y no lo ingresaron, sin ser defraudación fiscal:

Sobre el monto total omitido entre el cincuenta por ciento (50%) y el cien por ciento (100%).-